

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20256200096471



Bogotá D.C. 11-04-2025

Señor,

**RUBEN DARIO PELAYO SALAZAR**

Afiliado a la JAC No. 8157 – Villa Alsacia

pelayo.ruben@gmail.com

Celular 312 380 5718

Bogotá

**ASUNTO:** Respuesta a su Derecho de Petición al cual el sistema de gestión documental ORFEO – IRIS le asigno el radicado IDR D No 20252100103452 del 20-03-2025 - Bogotá te Escucha 1368762025

Respetado señor Pelayo Salazar,

En atención a la solicitud citada en el asunto, en la que refiere: “(...) *Derecho de Petición*”, solicitando información respecto de:

*“¿Los ingresos percibidos por la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Alsacia en el marco del convenio solidario 2313 de 2022 debieron ser registrados en el libro de tesorería de la junta, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia?”*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, los organismos de acción comunal gozan de autonomía para establecer sus estatutos, dentro del marco de la Constitución y la ley. En particular, el artículo 15 de la mencionada ley establece que los estatutos de las Juntas de Acción Comunal deben incluir, entre otros aspectos, el régimen económico y fiscal, así como la clasificación y contenido de los libros contables que deben llevarse.

Asimismo, el artículo 18, en su literal b), reconoce el principio de autonomía, el cual faculta a los organismos comunales para gestionar sus asuntos internos, siempre en armonía con sus estatutos y reglamentos.

En cuanto a la obligación de llevar registros contables, el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021 señala expresamente que los organismos de acción comunal deben contar con un libro de tesorería, en el cual conste el movimiento del efectivo de la organización comunal. En este sentido, y en aplicación de dicha norma, los ingresos percibidos por la Junta de Acción Comunal en virtud del Convenio Solidario 2313 de 2022, en la medida en que constituyan recursos manejados por la organización comunal, debieron haber sido registrados en dicho libro.

No obstante, es importante precisar que la adecuada implementación de esta obligación contable depende de las disposiciones estatutarias de cada Junta de Acción Comunal, en concordancia con el marco legal vigente y con los principios de transparencia y buen gobierno que rigen su gestión.

*“¿El convenio solidario 2313 de 2022 debió ser aprobado previamente en una asamblea general de afiliados a la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Alsacia, conforme a lo establecido en la Ley 743 de 2002 y el Decreto 2350 de 2003?”*

Conforme a lo previsto en los artículos 23, 41 y 42 de la Ley 2166 de 2021, la Asamblea General es la máxima autoridad del organismo comunal y está integrada por todos los afiliados, quienes tienen, entre otros, el derecho a participar en la aprobación de los planes, programas y proyectos que ejecute la organización comunal, y a exigir su cumplimiento (art. 23, lit. j).

Adicionalmente, el artículo 42 literal g) establece como función de la Asamblea la adopción y/o modificación de los planes, programas y proyectos presentados por los órganos de administración, así como la aprobación del Plan de Acción y del Plan de Desarrollo Comunal (lit. j).

En ese contexto, si el convenio solidario 2313 de 2022 se encuentra enmarcado dentro de un proyecto o programa que hace parte del Plan de Acción Comunal o de los instrumentos de planeación previamente aprobados por la Asamblea, no sería estrictamente necesario someter su celebración nuevamente a aprobación de dicho órgano.

Sin embargo, si dicho convenio no fue previsto en los instrumentos de planeación aprobados, podría considerarse pertinente su presentación ante la Asamblea General, teniendo en cuenta que la celebración de convenios podría ser interpretada como una decisión de trascendencia para la comunidad, cuya competencia podría corresponder a este órgano, según lo determinen los estatutos.

De igual forma, debe recordarse que el marco normativo que regula los convenios solidarios, particularmente la Ley 1551 de 2012 (que modificó la Ley 136 de 1994) y el Decreto 142 de 2023, no establece una exigencia específica sobre la aprobación previa por parte de la Asamblea General de los organismos comunales. Por tanto, la decisión sobre este aspecto se encuentra sujeta principalmente a las disposiciones estatutarias internas de cada Junta, en ejercicio de su autonomía.

*“¿El convenio solidario 2313 de 2022 debió ser declarado administrativamente ante el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal (IDPAC), de acuerdo con las normas vigentes?”*

Respecto de la inquietud relacionada con la eventual obligación de declarar administrativamente el Convenio Solidario 2313 de 2022 ante el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal (IDPAC), se informa que, luego de un análisis del marco normativo vigente, en particular de la Ley 2166 de 2021, de la Ley 1551 de 2012 (que adiciona la Ley 136 de 1994), del Decreto 142 de 2023, así como del Acuerdo 0002 de

Página 2 de 6

2007 —por el cual se determina el objeto, estructura organizacional y funciones del IDPAC—, no se evidenció norma alguna que imponga expresamente a las Juntas de Acción Comunal la obligación de efectuar dicha declaración administrativa ante el citado instituto.

En efecto, si bien el artículo 1 del Acuerdo 0002 de 2007 establece como objeto del IDPAC garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, y el artículo 2 enumera funciones relacionadas con el fomento, orientación y vigilancia de dichas organizaciones, no se identificó dentro de los procesos regulados normativamente una disposición que imponga el deber de declarar convenios solidarios celebrados por las Juntas de Acción Comunal ante dicha entidad.

Por consiguiente, a la luz de la normatividad examinada, no se encuentra previsto un procedimiento de declaración administrativa del convenio solidario 2313 de 2022 ante el IDPAC. No obstante, ello no exime a la Junta de Acción Comunal del cumplimiento de las obligaciones de reporte, vigilancia y control que eventualmente le sean exigidas en virtud de otras disposiciones sectoriales o de los lineamientos que emita la autoridad competente.

*“¿Cuáles son las demás obligaciones contables, fiscales y administrativas que la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Alsacia debió cumplir en el marco de la ejecución del convenio solidario 2313 de 2022, según la normativa aplicable con el IDR, el IDPAC, la asamblea de afiliados de la junta y cualquier otra entidad?”*

De acuerdo con el análisis del Convenio Solidario 2313 de 2022 y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, pueden identificarse varias obligaciones contables, fiscales y administrativas que la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Alsacia debió observar en el marco de su ejecución, particularmente frente a entidades como el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), la asamblea de afiliados de la Junta, y otras autoridades competentes.

Este pronunciamiento se realiza exclusivamente en lo relacionado con las competencias del IDR y las obligaciones establecidas en el convenio solidario citado.

#### 1. Obligaciones contables y fiscales:

- **Apertura de cuenta bancaria exclusiva:** La Junta debió abrir una cuenta bancaria en la que exclusivamente se realizara el recaudo por concepto de aprovechamiento económico de los parques administrados. Los extractos de esta cuenta debían remitirse mensualmente al IDR junto con los informes de gestión.
- **Presentación de informes financieros y contables:** Se estableció la obligación de presentar informes financieros mensuales y un informe final que diera cuenta de los aspectos financieros y contables del convenio, permitiendo la verificación del recaudo mediante auditoría o revisoría fiscal.

- **Pago de retribuciones y excedentes:** En caso de existir excedentes al final de cada vigencia mensual, la Junta debía efectuar el correspondiente pago de retribución conforme a lo estipulado, radicando el recibo original ante el IDR D y su supervisor.
  - **Asunción de impuestos, tasas y contribuciones:** La Junta debía asumir todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital que se causaran con ocasión del convenio.
2. **Obligaciones frente a la Asamblea de afiliados:** Conforme a lo establecido en la Ley 2166 de 2021, particularmente en su artículo 42, se considera una buena práctica que la Junta haya informado y socializado los alcances del convenio con su Asamblea General, así como incluido su ejecución dentro del Plan de Acción y los informes anuales, en respeto al derecho de los afiliados a participar en la fiscalización y aprobación de los proyectos de la organización (artículos 23 y 42 de la Ley 2166 de 2021).
  3. **Obligaciones frente al IDPAC:** Aunque el Convenio impone el deber de acatar las disposiciones del IDPAC, no se identifican en el marco del Acuerdo 0002 de 2007 ni en las disposiciones específicas de la Ley 2166 de 2021, obligaciones adicionales específicas relacionadas con la ejecución del convenio solidario frente a esta entidad. No obstante, en su calidad de organismo de inspección, vigilancia y control de las Juntas, el IDPAC podría requerir la presentación de informes, la actualización de libros y la remisión de información relacionada con la ejecución del convenio, especialmente si esta compromete recursos o bienes públicos.
  4. **Otras disposiciones generales:** La Junta debía garantizar el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, así como el Código de Policía de Bogotá D.C., y velar por la conservación del espacio, prohibiendo el ingreso de bebidas alcohólicas, y reservando el derecho del IDR D de suspender temporalmente el uso del espacio por razones institucionales o de interés general.

En conclusión, la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Alsacia debía cumplir un conjunto amplio de deberes contables, fiscales y administrativos establecidos tanto por el convenio solidario como por la normatividad vigente, especialmente en lo referente a su relación con el IDR D, el IDPAC y su propia Asamblea General, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del convenio y el uso correcto de los bienes entregados a título de mera tenencia.

*“¿Cómo se debieron invertir los recursos económicos captados en el ejercicio de la ejecución de este convenio solidario 2313 por parte de la Junta de Acción Comunal?”*

En virtud de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo tercero del Convenio Solidario 2313 de 2022, así como de lo señalado por el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDR D), los recursos económicos captados por la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Alsacia en el marco de la ejecución del mencionado convenio debieron ser invertidos de forma exclusiva en:

1. **Actividades de carácter deportivo y cultural:** Los recursos de apropiación social debieron destinarse en un 80% a actividades deportivas y en un 20% a actividades culturales, con el propósito de fomentar la integración de la comunidad, conforme a la distribución porcentual establecida expresamente en el convenio.
2. **Administración, sostenibilidad y mantenimiento del espacio público entregado:** De acuerdo con el Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDR, los ingresos obtenidos por concepto del aprovechamiento económico del espacio público objeto del convenio únicamente podían destinarse a labores relacionadas con su administración, sostenibilidad y mantenimiento. Esto incluye la contratación de personal, pagos de servicios públicos, aseo, suministros, intervenciones menores, y demás gastos asociados directamente con la conservación del parque o escenario deportivo.
3. **Fortalecimiento de la organización comunal:** De manera complementaria, el protocolo admite la posibilidad de que una fracción de los recursos sea destinada al fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal, siempre que dichos recursos se utilicen exclusivamente con fines deportivos y recreativos, es decir, aquellos que guarden una relación directa con el objeto y los fines del convenio.

Por lo anterior, la inversión de los recursos debía realizarse conforme a los principios de destinación específica, trazabilidad y reinversión íntegra en el objeto del convenio, siendo obligatorio su registro y soporte contable mediante informes mensuales financieros, extractos bancarios e informes de gestión, tal como lo exige el artículo tercero del convenio y los lineamientos del IDR.

Así, esta dependencia dio respuesta a su solicitud y está atenta ante cualquier inquietud sobre el asunto.



**GILBERTO AUGUSTO ALMANZA HERNÁNDEZ**

Subdirector Técnico de Parques (E)

Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: JAL Barrio Villa Alsacia - [accionvillalsacia@hotmail.com](mailto:accionvillalsacia@hotmail.com)

Elaboró: Óscar Berardinelli – Contratista - Área Promoción de Servicios

Proyectó: Óscar Berardinelli – Contratista - Área Promoción de Servicios

Revisó: Liliana Bastidas Linares – Abogada – Contratista – Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Gilberto Augusto Almanza Hernández – Profesional especializado grado 22-11 (E)- Promoción de Servicios. STP

